

**UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
**Escuela de Derecho**



**LA EXTENSIÓN DE LA LIQUIDACIÓN CONCURSAL**



**Memoria de Prueba para optar al grado de  
Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.**

**CRISTOBAL MONTERO CONCHA**

**2 0 1 6**

## 1. Introducción

El presente trabajo, motivado por la reciente sustitución del régimen concursal chileno a la luz de la promulgación de la ley 20.720, cuyo título es “SUSTITUYE EL RÉGIMEN CONCURSAL VIGENTE POR UNA LEY DE REORGANIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE EMPRESAS Y PERSONAS, Y PERFECCIONA EL ROL DE LA SUPERINTENDENCIA DEL RAMO” (en adelante también nos referiremos a ella como LRL), pretende hacer un análisis crítico en materia de grupos empresariales, aspecto en que si bien hubo una importante innovación, en particular, el tratamiento de las “Personas Relacionadas”, creemos que el legislador se quedó corto.

Con fecha 15 de mayo de 2012, Su Excelencia El Presidente de la República, don Sebastián Piñera Echenique, haciendo uso de sus facultades de órgano colegislador, presentó por vía de mensaje un proyecto de ley que buscó sustituir el régimen concursal vigente hasta la época, contenido en la ley 18.175 y sus posteriores modificaciones legales. No obstante los esfuerzos por mejorar el sistema concursal, que, en todo caso, en diversos aspectos sí logra el objetivo, hubo una materia en que según nosotros quedó al debe. En particular, el tratamiento de los grupos empresariales. Al respecto, y teniendo conocimiento de ciertas hipótesis en las legislaciones extranjeras acerca de diversas instituciones que sí le dan un tratamiento sistemático en materia concursal a estos grupos, nos asaltó la duda de por qué nuestra ley no optó por un mecanismo que otorgara acciones en contra de quienes dirigen tales entidades, cuando la insolvencia de alguna de las empresas controladas ha sido provocada o agravada por ellos como una forma de evadir el cumplimiento de obligaciones con los acreedores, o reducir sus montos aprovechando el especial efecto que produce la sentencia de término del procedimiento concursal de liquidación (en adelante también PCL), consagrado en el art. 255 de la LRL y que consiste, en

palabras simples, en la extinción del saldo insoluto de los créditos verificados y parcialmente pagados en el concurso.

Es por ello que nosotros hacemos en esta memoria un breve análisis de instituciones de derecho comparado en que sí se regula expresamente el abuso de la personalidad jurídica y sus consecuencias en los juicios concursales, para luego analizar la posibilidad de intentar una acción innominada, sui generis en nuestro ordenamiento, que nos permita tener un resultado como aquel que producen las instituciones extranjeras, en especial la denominada “extensión de la quiebra” del derecho argentino, y que presentaría la gran ventaja de obtener que el activo realizable tenga más volumen, mediante la persecución de los bienes de un patrimonio distinto del concursado, lo que constituye una ventaja que la acción revocatoria concursal, principal derecho auxiliar de los acreedores, lamentablemente no presenta. Para estos fines, nos corresponderá previamente estudiar diversos conceptos clave, necesarios para comprender el fin de este trabajo, entre ellos la explicación de la denominada “técnica del levantamiento del velo” y el principio “fraus omnia corrumpit”, ambas instituciones de corte dogmático que pretendemos nos sirvan de fundamento a una posible demanda.

Sabemos que el escenario no es fácil, pues nuestros objetivos encontrarán una serie de barreras respecto de las cuales, con gran esfuerzo, veremos si podemos superar, todo ello en pro de la bien intencionada propuesta de este trabajo, cual radica en buscar una sanción de carácter civil que castigue el fraude y la vulneración a un principio fundamental del proceso concursal, que es el de la par conditio creditorum. Por lo demás, no podemos hacer vista gorda a los tiempos que corren, en que, lamentablemente, en nuestro país los delitos intelectuales y las diversas formas de estafa que han afectado a nuestro mercado financiero, han perjudicado a un gran número de personas y en diversos niveles, quienes a través de inversiones confiaron parte de su patrimonio, y, más aún, de su esfuerzo, a mentes torcidas, astutas y codiciosas.